

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 33190
- Código de verificación: 87115054261
- Verificar validez en

<https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2025-380 "MARINE BIOINVASION AND
BIOSECURITY ON THE SOUTHEASTERN PACIFIC COAST"

AUTORIZA A ANTONIO JAVIER BRANTE
RAMÍREZ A REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **25/08/2025**

R. EX. Nº **E-2025-600**

V I S T O: Lo solicitado por don Antonio Javier Brante Ramírez mediante ingreso Nº E-PINV-2025-189, de 02 de julio de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en el Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2025-380, de 12 de agosto de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Muestreo de comunidad incrustante en el Puerto de Juan Fernández"** (**"Marine bioinvasion and biosecurity on the southeastern Pacific coast: early detection and anthropic and natural mechanisms of introduction, spread and invasion"**), elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 635 de 1948 y Nº 461 de 1995; la Resolución Exenta Nº 746, de 2022, de este origen y la carta Nº 463 de fecha 07 de marzo de 2023, de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

C O N S I D E R A N D O:

Que, don Antonio Javier Brante Ramírez solicitó mediante ingreso electrónico, citado en Visto, una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Muestreo de comunidad incrustante en el Puerto de Juan Fernández"** (**"Marine bioinvasion and biosecurity on the southeastern Pacific coast: early detection and anthropic and natural mechanisms of introduction, spread and invasion"**).

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad sin fines de lucro, cuya finalidad es

obtener datos e información para generar conocimiento científico para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta N° 746 de 2022, citada en Visto, se delegó en don Javier Rivera Vergara, Jefe de Gabinete de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, la facultad de otorgar autorizaciones de pesca de investigación, y de requerir los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos que la normativa establece para conceder dichas autorizaciones.

RESUELVO:

1.- Autorízase a don Antonio Javier Brante Ramírez, R.U.T. N° 12.820.494-6, domiciliado en Calle Nueva N° 1280, Concepción, Región del Biobío, casilla de correo electrónico ajbrante@gmail.com, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Muestreo de comunidad incrustante en el Puerto de Juan Fernández" ("Marine bioinvasion and biosecurity on the southeastern Pacific coast: early detection and anthropic and natural mechanisms of introduction, spread and invasion")**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar y comparar la presencia de especies incrustantes no nativas o especies introducidas en distintos puertos chilenos.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, y se desarrollará en el Muelle de Juan Fernández, en el Archipiélago Juan Fernández, Región de Valparaíso.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario el muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Unidad	Objetivo de muestreo	Tipo de muestreo	Justificación de la cantidad
Picoroco	<i>Austromegabalanus psittacus</i>	20		Retención permanente	Directa en individuo	Para fotografía y análisis genético
Lechuguilla	<i>Ulva Lactuca</i> , <i>Ulva sp.</i>	20		Retención permanente	Directa en individuo	Para fotografía y análisis

						genético
	<i>Corella eumyota</i>	20		Retención permanente	Directa en individuo	Para fotografía y análisis genético
	<i>Corallina sp</i>	20		Retención permanente	Directa en individuo	Para fotografía y análisis genético

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto que involucra la actividad, el número de la presente resolución, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo, incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que forman parte del equipo de trabajo, junto con sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su omisión se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- La peticionaria deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica, en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Desígnese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- El solicitante será el responsable legal de la pesca de investigación.

11.- El jefe de proyecto, responsable técnico del presente estudio será don Antonio Javier Brante Ramírez, R.U.T. N° 14.575.550-6, biólogo marino. Asimismo, el personal técnico corresponde a la persona que se indica, en la calidad que se señala:

Nombre	RUT	Función
Javier Pinochet Romero	17.145.522-7	Asistente de investigación

12.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE